



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-43-2020  
Guatemala, 08 de julio de 2020.**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa, la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo y dictar los acuerdos, resoluciones de sus asuntos de conformidad con la ley.

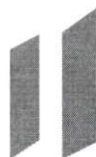
**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Ministerial Número DS-68-2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el entonces Titular del Ministerio de Desarrollo Social, se crea el "PROGRAMA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS O MADRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE 14 AÑOS CUYOS CASOS HAYAN SIDO JUDICIALIZADOS", como un herramienta de Protección Social, cuyo objetivo es contribuir a través de la Transferencia Monetaria Condicionada, en forma periódica a promover el acceso a servicios de salud a niñas y adolescentes embarazadas o madres menores de catorce años víctimas de violencia sexual, cuyos casos hayan sido judicializados.

**CONSIDERANDO**

Que a través del Oficio Número VPS 0477-2020/RAI/hr, de fecha quince de abril de dos mil veinte, la entonces Viceministra de Protección Social de este Ministerio, solicita a este Despacho Superior, la oficialización de la denominación "Programa Social Vida", mediante reforma del Acuerdo Ministerial Número DS-68-2017, específicamente el artículo primero, en seguimiento a lo indicado en el Oficio MIDES-136-SCCE-2020/alr, suscrito por la Jefe de Procesos con Visto Bueno de la Subdirectora TMC Salud, ambas de la Dirección de Asistencia Social, manifestando que desde el lanzamiento del Programa se conoce con esa denominación, ello con el objetivo primordial de evitar la revictimización de las niñas y adolescentes afectadas, para lo cual adjunta la respectiva Exposición de Motivos que justifica la reforma aludida, así como los demás documentos de soporte correspondientes.





### CONSIDERANDO

Que para el efecto, fueron emitidos los siguientes documentos: a) Opinión Técnica Número 010-2020, de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, emitido por la Asesor Profesional Especializado IV de la Subdirección de Normas, Control y Vigilancia Social: la Asistente Profesional IV de la Subdirección de Diseño y Organización de Programas Sociales, con Visto Bueno del Director de Diseño Y Normatividad del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación de este Ministerio; y, b) Opinión Jurídica Número DAJ-76-2020/JEPP/ct, de fecha seis de julio de dos mil veinte, emitido por el Asesor Jurídico con Visto Bueno del Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

### POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 1, 2, 51 y 194 inciso a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23 y 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 7 literales a., b., h., i., y j. del Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social;

### ACUERDA

**Emitir las siguientes Reformas al Acuerdo Ministerial Número DS-68-2017, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete del Ministerio de Desarrollo Social.**

**Artículo 1. Reformar el punto PRIMERO del Acuerdo Ministerial Número DS-68-2017, el cual queda de la siguiente manera:**

**“PRIMERO: Creación. Se crea el PROGRAMA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS O MADRES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE 14 AÑOS CUYOS CASOS HAYAN SIDO JUDICIALIZADOS del Ministerio de Desarrollo Social, como una herramienta de Protección Social, el que podrá denominarse “PROGRAMA SOCIAL VIDA”. Pudiendo hacer uso de ambas denominaciones indistintamente, en todas las acciones realizadas a nivel interno y externo.”.**

**Artículo 2. Se reforma el punto DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO del Acuerdo Ministerial Número DS-68-2017, el cual queda de la siguiente manera:**

**“DECIMO SEGUNDO: Transitorio. Se instruye al Viceministro de Protección Social a través de las dependencias bajo su cargo en coordinación con el Viceministerio de**





Política, Planificación y Evaluación, así como de cualquier otra dependencia relacionada, para que actualicen el Manual Operativo, herramientas, guías, formatos y todos aquellos instrumentos administrativos y operativos necesarios para la correcta implementación del Programa Social aludido, antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2,020).”.

**Artículo 3.** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Número DS-68-2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, de este Ministerio, mantienen plena validez y vigencia.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

**COMUNÍQUESE.**

  
  
**Raúl Romero Segura**  
**Ministro de Desarrollo Social**